

RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: ESTIMATORIA PARCIAL

I. Antecedentes de hecho

Primero. En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro 4322, efectuada al amparo del artículo 15 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana y el capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, referente a:

“todo lo relativo a las obras de ampliación del Colegio Alemán de Valencia”.

Por lo que solicita:

“los expedientes tramitados al efecto por el Servicio de Autorizaciones de Centros Privados, así como la Propuesta de modificación completa que presentó el Colegio Alemán (...), así como todo su expediente que ha dado lugar a esa Resolución.”

Segundo. El día 8 de junio de 2021, fecha en que la solicitud tuvo entrada en el registro electrónico de la Generalitat, comenzó a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

II. Fundamentos de derecho

Primero. De acuerdo con el artículo 18.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, en relación el artículo 7 del Decreto 173/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, el órgano competente para adoptar la presente resolución es el director general de Centros Docentes.

Segundo. El artículo 11 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, tiene derecho de acceso a la información pública mediante una solicitud previa y sin más limitaciones que las contempladas en la ley.

Tercero. La información solicitada tiene datos de carácter personal, protegidos por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; es por ello que, de acuerdo con los artículos 13 a 14 de la Ley 2/2015, y el artículo 53.3 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley mencionada, se facilitará el acceso parcial a la información solicitada, previa disociación de los datos de carácter personal.

Cuarto. El expediente de modificación del centro docente extranjero Colegio Alemán, de Valencia, se ha tramitado de acuerdo con el procedimiento contenido en el Real Decreto 806/193, de 28 de mayo, sobre régimen de centros docentes extranjeros en España, aplicándose de forma subsidiaria, según la disposición final tercera del mencionado texto legal, el Real Decreto 332/1992, de 32 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Con base en el artículo 1 del Real Decreto 332/1992 *“la apertura y funcionamiento de los centros docentes privados que impartan enseñanzas de régimen general, de las reguladas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se someterán al **principio de autorización administrativa**.*

(...) La autorización se concederá siempre que los centros reúnan los requisitos mínimos establecidos (...). Los centros autorizados gozarán de plenas facultades académicas y se inscribirán en el Registro de Centros”.

De acuerdo con el procedimiento reglamentariamente establecido, el centro aportó planos de las obras objeto de la modificación, documentos que son objeto de propiedad intelectual y, por tanto, su acceso queda limitado en base al artículo 14.1.j de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Sobre esta documentación técnica, la Unidad Técnica de la Dirección Territorial de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte en Valencia, emite informe favorable, con base en el artículo 6 del Real Decreto 806/1993 según el cual *“los centros extranjeros en España deberán reunir, en todo caso, las condiciones de seguridad e higiene, acústicas y de habitabilidad que se exigen en la legislación española (...) y deberán disponer de unas condiciones arquitectónicas que posibiliten el acceso y circulación a los alumnos con problemas físicos, de acuerdo con lo establecido en la legislación española”*

Quinto. Además, consta en el expediente certificación expedida por el Consulado de la República Federal de Alemania en el que deja constancia que *“el centro en lo que respecta a su estructura, planes de estudio y organización interna se encuentra sometido a las normas establecidas por la Comisión Permanente de los Ministros de Cultura de los distintos Estados Federados de la República Federal de Alemania.*

(...) Dicha ampliación cuenta con la aprobación de las autoridades alemanas competentes en la materia, la Oficina Federal de administración-central de Colegios en el extranjero (...) y el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores”. Y ello, de acuerdo con el artículo 14.2.b del Real Decreto 806/1993 que exige *“Certificación expedida por la correspondiente representación diplomática acreditada en España en la que conste, fehacientemente, que las enseñanzas tendrán validez oficial plena en el país de origen, y que el centro reúne los requisitos a los que se refiere el apartado 1 del artículo 5 de este Real Decreto”.*

Sexto. A consecuencia de diversas denuncias que se recibieron en el Servicio de Autorizaciones de Centros Privados y Conciertos Educativos sobre las obras objeto de la modificación de la autorización del Colegio Alemán, se solicitó, nuevamente, informe a la Unidad Técnica de la Dirección Territorial de esta Conselleria, la cual, tras visita girada al centro, emitió un segundo informe favorable al respecto de la modificación.

En consecuencia, se procedió a dictar propuesta de resolución favorable respecto de la solicitud de modificación de la autorización del centro docente privado extranjero.

Vista que la solicitud queda excluida de las causas de inadmisión tasadas en el artículo 16 de la Ley 2/2015, en relación con el artículo 44 del Decreto 105/2017, del Consell, y en base con los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho expuestos.

Por todo lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero. Estimar parcialmente el acceso parcial a la información pública, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 2/2015, sobre el expediente de modificación de la autorización del centro docente extranjero Colegio Alemán (código de centro 46011090), de Valencia, omitiendo los datos de carácter personal, de acuerdo con el fundamento de derecho tercero de esta resolución

Segundo. Notificar a la persona/entidad interesada la presente resolución, con la indicación de que contra esta, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno en el plazo de un mes, contado también desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

Firmat per José Joaquín Carrión Candel
1'01/07/2021 14:57:04
Càrrec: Director General de Centres
Docents